

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042021 0407

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por DALI JHOHANNA GRACIA DAZA en representación de su(s) hijo(s; as), menor(es) de edad, KAREN SOFIA ARGUELLO GRACIA en contra de GERMAN ALBERTO ARGUELLO CUBILLOS.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Elevar las pretensiones una a una, mes a mes y año por año, separadas y numeradas, dado que, en este tipo de asuntos es improcedente la acumulación de pretensiones, pues la obligación es de tracto sucesivo.

- Deberá acreditar la demandante, su calidad de abogada o, en su defecto deberá ejercer el derecho de postulación, como quiera que en este tipo de procesos no es viable actuar en causa propia (Dto. 196 de 1971).

- Excluir de las pretensiones la solicitud de impedimento de salida del país, como quiera que corresponde a una medida cautelar.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje

de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez